**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CABILDO DE GRAN CANARIA Y**

**LA ASOCIACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE LAS PALMAS PARA LA RECAUDACIÓN DE DONATIVOS EN LOS MUSEOS GESTIONADOS POR LA CORPORACIÓN INSULAR**

En Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de noviembre de 2021**.-**

**REUNIDOS**

De una parte, **Doña Guacimara Medina Pérez**, Consejera de Gobierno de Cultura del **CABILDO DE GRAN CANARIA**, CIF P-3500001-G y domicilio a efectos del presente Convenio en la calle Bravo Murillo, nº 23 de Las Palmas de Gran Canaria, actuando en representación de la Corporación Insular delegadas mediante Decreto Presidencial nº 42, de 24 de julio de 2019, asistida por la Jefa del Servicio de Museos, **Doña Alicia Bolaños Naranjo**, quien actúa por delegación del Titular del Órgano de Apoyo del Consejo de Gobierno Insular, en virtud del Decreto nº 44/2019, de 26 de julio de 2019, y en cumplimiento de la Disposición Adicional Octava de la *Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local*, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

De otra parte, **Don Pedro Miguel Llorca Llinares,** mayor de edad, provisto de DNI nº 42659215B, es nombrado Presidente de la **ASOCIACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE LAS PALMAS**, según consta en la Certificación de la Dirección General de Transparencia y Participación Ciudadana – dependiente de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad -, de fecha 2 de abril de 2020, virtud del Acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Asociación Banco de Alimentos de Las Palmas, celebrada el día 7 de marzo de 2019, con NIF G35568401 e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones de la Comunidad Autónoma Canaria con el número 5910, de fecha 15 julio de 1999, y con domicilio social en Nave 12,4 de Mercalaspalmas, Marzagán, C.P. 35229 de Las Palmas de Gran Canaria.

Ambas partes actúan en razón de sus respectivos cargos y se reconocen mutuamente competencia y capacidad legal suficiente para actuar como lo hacen, y en su virtud,

**EXPONEN**

**I.-** Señala el artículo 27 de la *Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias* que “*Todos los ciudadanos y ciudadanas de Canarias tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a la cultura (…)*”, y que “*Los poderes públicos canarios garantizarán la práctica de actividades culturales, artísticas y formativas en condiciones de igualdad en todo el territorio de Canarias, (…)*”.

De otro lado, nuestro Estatuto de Autonomía atribuye a los **CABILDOS INSULARES**, en tanto que instituciones de la Comunidad Autónoma Canaria, funciones de carácter insular en materia de cultura, patrimonio histórico-artístico insular y museos, atribución que es refrendada por la *Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares*, en el apartado o) de su artículo 6.2.

**II.-** Dentro del marco de cooperación con entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro para el desarrollo y operatividad en materia de acción social y servicios sociales que estipula la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local* - artículos 25.2 e) y 26.1 c) -, se postula la promoción de la **iniciativa privada sin ánimo de lucro** en la prestación de los servicios sociales y la coordinación de su actividad a nivel local, en beneficio de la más adecuada atención especializada de los colectivos con necesidades específicas a que representan.

El preámbulo de la *Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias* destaca, en relación con la iniciativa privada, la importante labor que las entidades del *tercer sector de acción social* vienen desarrollando en la prestación de los servicios sociales y, en consecuencia, considera como *forma de iniciativa privada* - a tenor de lo señalado en su artículo 61 -, aquella que se corresponde, precisamente, con las *entidades de iniciativa social*, entendiendo por éstas últimas a las “*fundaciones, asociaciones, entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley*”.

El artículo 7 de la citada ley establece una serie de *principios rectores* que deben regir el *sistema público de servicios sociales* y, entre ellos, el de la COOPERACIÓN con la iniciativa privada - que deberá trascender del ámbito de los servicios sociales y extenderse a otros sistemas y políticas públicas de protección -, y el de la SOLIDARIDAD, en tanto que los poderes públicos deberán fomentar la solidaridad entre los distintos colectivos de personas y también la colaboración del voluntariado y el tejido de las entidades integrantes del tercer sector en el desarrollo de iniciativas que favorezcan la cohesión social.

**III.-** La entidad **BANCO DE ALIMENTOS DE LAS PALMAS** se constituye como una asociación sin ánimo de lucro basada en el voluntariado, reconocida oficialmente e integrada en la Federación Española de Banco de Alimentos (FESBAL) que, a su vez, es miembro de la Federación Europea de Bancos de Alimentos (FEBA).

Una de sus finalidades principales, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de sus Estatutos, es la de “*gestionar la recogida de alimentos que provengan de cualquier persona física o jurídica, así como de cualquier organismo de la Administración Pública, para su entrega a Centros y Organizaciones asistenciales enclavadas en el ámbito territorial de la provincia de Las Palmas*”, lo que determina que entre sus actividades se encuentre la de “*Establecer los contactos oportunos y convenientes para conseguir gratuitamente (…) la captación de alimentos del gran público mediante la organización de colectas en centros comerciales, colegios, supermercados, grandes superficies, etc*”, determinando así su atención a las necesidades básicas de alimentación de las personas y familias con mayor precariedad económica y más urgentes necesidades sociales.

**IV.-** Las consecuencias, aún emergentes, generadas por la pandemia de la Covid-19 han aumentado significativamente - y en un brevísimo espacio de tiempo - la demanda de productos de alimentación y de primera necesidad por parte de las/os ciudadanas/os, afectando, con mayor dureza si cabe, a quienes ya sea por su condición social, económica, cultural o educativa, situación profesional o cualquier otra circunstancias de índole social o económica, ya constituían por sí mismo un colectivo de exclusión social o se encontraban en una situación de vulnerabilidad social y económica.

Por ello, las Administraciones Públicas deben actuar desde todos los ámbitos estructurales en pro de minimizar los efectos más urgentes de la referida pandemia, garantizando el acceso a productos básicos de alimentación diaria y elementos de primera necesidad respecto de quienes se han visto forzosamente desprovistos de tales necesidades; y uno de esos ámbitos de actuación es, precisamente, el de la colaboración con los Bancos de Alimentos en beneficio del interés general.

**V.-** El presente Convenio está excluido de la aplicación de la normativa sobre contratos del sector público en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*.

 Por ello, las partes intervinientes manifiestan su voluntad de formalizar el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. Objeto del Convenio:**

Por medio del presente Convenio, el **CABILDO DE GRAN CANARIA**, a través del Servicio de Museos de la Consejería de Gobierno de Cultura, en su actividad de fomento y difusión de la cultura en relación con los principios de participación y solidaridad, pretende promover la cooperación con la **ASOCIACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE LAS PALMAS**.

La pretendida cooperación se materializará a través de la participación de la Asociación Banco de Alimentos de Las Palmas en la recaudación de donativos en todas aquellas actividades que, incluidas en la programación anual de cada uno de los museos que gestiona el Cabildo de Gran Canaria, sean definidas por las Direcciones de los mismos conforme al clausulado del presente Convenio.

**SEGUNDA. Actuaciones y compromisos de la Asociación Banco de Alimentos de Las Palmas:**

**1.** La Asociación Banco de Alimentos de Las Palmas tendrá encomendada la recaudación efectiva de los donativos facilitados por las/os asistentes a las referidas actividades solidarias así como su posterior custodia, debiendo firmar ambas partes y con carácter previo documento acreditativo de lo recaudado.

En todo caso, la Asociación Banco de Alimentos de Las Palmas destinará lo recaudado a los fines que constituyen su objeto social conforme a sus Estatutos.

**2.** Hará constar en toda la información, publicidad, material gráfico e impreso, o publicaciones relacionadas con las actividades objeto del convenio, la gestión que en cada caso planifique la Dirección de cada museo adscrito al Servicio de Museos de la Consejería de Cultura del Cabildo de Gran Canaria, haciendo un uso debido del logo e identidad del citado Servicio de Museos y del propio museo en el que se desarrolle la actividad convencional.

**TERCERA. Actuaciones y compromisos del Cabildo de Gran Canaria:**

**1.** Las Direcciones de cada uno de los museos que forman parte de la red museística del Cabildo de Gran Canaria, tendrán encomendada - bajo la supervisión del Servicio de Museos, dependiente de la Consejería de Gobierno de Cultura -, la planificación y gestión de aquellas actividades que, por su propia naturaleza y, en todo caso, condicionadas a las restricciones que pudieran resultar vigentes consecuencia de la Covid-19, sean susceptibles de participar en esta acción de colaboración solidaria.

Dentro de esta función de planificación, la Dirección de cada museo definirá el catálogo de actividades objeto de participación en el marco de esta cooperación, así como las circunstancias de su puesta en práctica, esto es, establecer su calendario de ejecución y, en su caso, periodicidad de las actividades, delimitar su horario, y definir aquellas medidas de prevención que, por imperativo legal o conveniencia, se estimen necesarias por parte de los citados órganos de dirección.

**2.** El Cabildo de Gran Canaria hará constar en toda la información, publicidad, material gráfico e impreso, o publicaciones relacionada con el proyecto objeto de convenio, la colaboración de la Asociación Banco de Alimentos de Las Palmas.

En la misma línea, insertará el logotipo de la identidad corporativa del Banco de Alimentos de Las Palmas, con los objetivos de hacer un uso correcto de los elementos de identidad corporativa y de la imagen del Banco de Alimentos y, además, potenciar el mensaje de sensibilización con la realidad social y de lucha por la justicia en cualesquiera actos, presencia en medios de comunicación, presentaciones, materiales impresos, merchandansing, espacios publicitarios gráficos, spots de televisión, cuñas de radio, etcétera, derivados de este convenio.

En cualquier caso, el diseño final de la imagen gráfica en la que parece el identificador del Banco de Alimentos deberá contar con el visto bueno de esta entidad.

**3.** Reservará, en la página web oficial de cada museo en que vaya a desarrollarse la actividad solidaria, un espacio para incluir el identificador de la Asociación Banco de Alimentos de Las Palmas como entidad colaboradora.

**4.** Solicitará de esta asociación la colocación de su identificador en la mesa de recepción del museo durante la realización de aquellas actividades solidarias.

**CUARTA. Duración:**

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia efectivo de dos (2) años, que se computará a partir de la prestación del consentimiento de las partes y que se materializará en el acto de la firma del mismo.

En cualquier momento anterior a la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por igual periodo de duración (dos años), hasta un plazo total de cuatro años.

## QUINTA. Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control:

En cumplimiento del contenido que, como mínimo, debe reunir todo convenio, y visto lo señalado en el apartado f) del artículo 49 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, para supervisar la marcha del convenio así como los compromisos adquiridos por los/as firmantes se creará una **COMISIÓN DE SEGUIMIENTO** cuyo cometido será el de velar por el buen desarrollo del convenio, resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del mismo y el dictado de instrucciones necesarias para asegurar su adecuada realización, debiendo adoptar sus decisiones mediante consenso.

En todo caso, se contemplará la posibilidad de aplicar los principios previstos en la legislación estatal en materia de contratos del sector público a los únicos efectos de resolver las dudas y lagunas que pudieran surgir en relación con aquella interpretación y aplicación del Convenio.

Únicamente podrán formar parte de la Comisión de Seguimiento las personas que representen a las partes signatarias, sin perjuicio de la eventual asistencia de otras personas que ejerzan funciones de carácter consultivo y que solo podrán asistir a sus sesiones con voz, pero sin voto.

## SEXTA. Causas de Extinción:

 Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Cuarta, el presente Convenio se extinguirá por resolución cuando concurra alguna de las causas de extinción previstas en el apartado segundo del artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público – o que en cada momento resulten vigentes - y que se relacionan a continuación:

1. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
2. El acuerdo unánime de los firmantes.
3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de algunos de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

1. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
2. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

**SÉPTIMA. Modificación del Clausulado:**

En el caso de que alguna de las cláusulas o disposiciones del presente Convenio fuera declarada inválida o nula, o resultara imposible de cumplir por cualquier razón ajustada a Derecho, será modificada en la medida en que ello resulte posible, a fin de que se cumpla la voluntad de las partes. En todo caso, todas las demás cláusulas del presente Convenio se considerarán válidas y ejecutables en su integridad.

En cualquier otro supuesto, la modificación del clausulado del presente Convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

**OCTAVA. Confidencialidad y Tratamiento de Datos de Carácter Personal:**

Ambas partes firmantes se comprometen y obligan a tratar de modo confidencial cualesquiera datos de información de carácter personal que traten en virtud de este Convenio, y a cumplir adecuadamente y en todo momento las disposiciones contenidas en la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales*, así como con arreglo a lo dispuesto por el *Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016*, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos Personales), y en cualquiera otras normas vigentes o que en el futuro puedan promulgarse sobre la materia.

**NOVENA. Jurisdicción:**

En caso de incumplimiento del presente convenio, o de imposibilidad probada de encontrar solución a las cuestiones y/o litigios que pudieran derivarse de la interpretación y de la ejecución de cualquiera de sus cláusulas, las partes, con renuncia expresa al fuero propio o al que legalmente pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Las Palmas de Gran Canaria.

Y para que conste y en prueba de conformidad, las partes de mutuo acuerdo firman el presente Convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

|  |  |
| --- | --- |
| **EL CABILDO DE GRAN CANARIA****La Consejera de Gobierno de Cultura**Fdo. Dª Guacimara Medina Pérez**El Titular del Órgano de Apoyo del Consejo de Gobierno Insular**(P. D. Decreto nº 44/19 de 26.07.2019)**La Jefa del Servicio de Museos**Fdo. Dª Alicia Bolaños Naranjo | **EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DEL BANCO DE ALIMENTOS DE LAS PALMAS**Fdo. D. Pedro Llorca Llinares  |